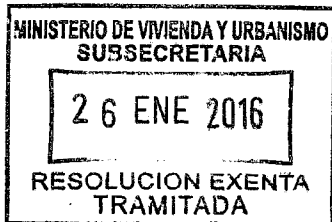




Publicado en el DIARIO OFICIAL
Fecha: 30.01.2016



DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES EXENTAS N°6482 DE 2010 Y N°9729 DE 2011, FIJA COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCION PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION, Y ESTABLECE MECANISMOS DE COBRO Y REGISTRO DE ESTOS COSTOS.

0556

RESOLUCION EXENTA N° _____/

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

Santiago,

26 ENE 2016

VISTO:

EL D.L N° 1305, de 1976; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L.N°1/19.653, de 2011, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución Exenta N°6482, de 2010 que establece procedimiento de cobro de los costos de reproducción; la Resolución Exenta N° 9729, de 2011, que fija costos de reproducción ambas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la Instrucción General N°6, del Consejo para la Transparencia, sobre gratuidad y costos de reproducción; y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°14, de 2014 y Decreto N°35, de 2014 ambos de Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO

1. Que la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, establece que para la entrega de la información solicitada, sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción, y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar.
2. La Instrucción General N°6 emitida por el Consejo para la Transparencia, que fija criterios para aplicar el principio de gratuidad en la institución, y para establecer costos asociados al copiado de información y su entrega en distintos tipos de soporte.
3. Que es necesario fijar nuevos valores por costos directos de reproducción, para los efectos de atender las solicitudes de acceso a la información que se presenten en la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.
4. Que es preciso actualizar el procedimiento para el cobro y registro de dichos costos.

RESUELVO

1. Derogase la Resolución Exenta N°6482 (V. y U), de 2010, y la Resolución Exenta N°9729, (V. Y U.), de 2011.
2. Fíjense, en el marco de las disposiciones señaladas, los nuevos valores por costos de reproducción que a continuación se indican:

Soporte	Valor por Unidad
CD	\$ 350
DVD	\$ 500
Impresión fotocopias blanco y negro	\$ 35
Copia de planos (sólo Blanco y Negro)	\$ 800 el metro lineal

Sólo se cobrarán las impresiones, cuándo el número a reproducir sea superior a 10 fotocopias.

3. El procedimiento para el cobro y registro de costos asociados a las solicitudes de información, será el siguiente:
 - 3.1 Recibida la solicitud de información por el SIAC, ésta será remitida a la Sección de Partes y Archivos, la que calculará los costos involucrados en cada solicitud de información.
 - 3.2 Determinado el valor a cobrar, el SIAC deberá emitir un acto administrativo para notificar dicho valor al petitionario de la información, el que tendrá un plazo de 10 días contados desde la fecha de notificación, para efectuar el pago del valor indicado.
 - 3.3 Los costos deberán ser pagados directamente en la Sección Tesorería del Departamento de Contabilidad de esta Subsecretaría, ubicada en el piso 8, del Edificio institucional, en Serrano 15, comuna de Santiago, o depositados en la cuenta corriente N°900.383-5 del Banco Estado.
 - 3.4 Realizado el pago del valor establecido, la Sección Tesorería entregará un comprobante de pago al requirente, documento en el cual debe constar el número de la solicitud de información, cuya exhibición bastará para la entrega de los antecedentes solicitados por parte de la Sección de Partes y Archivos, a partir de la fecha indicada más adelante.
 - 3.4 Las copias de la documentación requerida se encontrarán a disposición del solicitante a partir del séptimo día hábil siguiente al del pago de los costos de reproducción, en la Oficina de Partes y Archivos.
 - 3.6 El solicitante tendrá un plazo de 30 días para retirar la información solicitada, si se dispuso su entrega en forma personal, deberá manifestar su conformidad por escrito en el comprobante de pago que se presenta en la Sección de Partes y Archivos.
 - 3.7 Déjese constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la información pública, y el artículo 20 del Decreto Supremo N°13, de 2009 de la Secretaría General de la Presidencia, la obligación de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo de entregar la información requerida por el medio solicitado se suspende en tanto el interesado no pague los valores a que se refiere el resuelto anterior, quedando sin efecto la solicitud de acceso si los valores finalmente no se pagan dentro del plazo señalado en el punto 3.2.
 - 3.8 No se solicitará pago alguno, cuando la información sea remitida al solicitante telemáticamente (ejemplo: correo electrónico), excepto cuando

para su envío se requiera fotocopiar la información para posteriormente escanearla, cobrándose en este caso el valor de la fotocopia, según tabla que se acompaña; o cuando el solicitante aporte el medio para su almacenamiento (como CD, DVD, Pendrive, etc.).

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

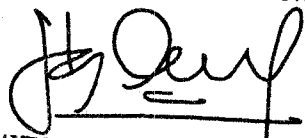


JPT/MLS/AT/UBM

Distribución

- GABINETE SUBSECRETARIO V. Y U.
- DIVISIÓN ADMINISTRATIVA
- DIVISIÓN DE FINANZAS
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS.
- LEY 20.285 ART 7/G

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO


JOVITA GAVILAN GONZALEZ
INGENIERO COMERCIAL
MINISTRO DE FE SUBROGANTE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO